

## **ESTATUTOS DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

La mediación, como fórmula de autocomposición, es un instrumento eficaz para la resolución de controversias cuando el conflicto jurídico afecta a derechos subjetivos de carácter disponible. Como institución ordenada a la paz jurídica, contribuye a concebir a los tribunales de justicia en este sector del ordenamiento jurídico como un último remedio, en caso de que no sea posible componer la situación por la mera voluntad de las partes, y puede ser un hábil coadyuvante para la reducción de la carga de trabajo de aquéllos, reduciendo su intervención a aquellos casos en que las partes enfrentadas no hayan sido capaces de poner fin, desde el acuerdo, a la situación de controversia.

La aprobación de la nueva Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles de ámbito estatal, significa un nuevo reto para lograr la implantación definitiva de la mediación en el ámbito de la abogacía.

El título IV regula el procedimiento de mediación. Es un procedimiento sencillo y flexible que permite que sean los sujetos implicados en la mediación los que determinen libremente sus fases fundamentales. La norma se limita a establecer aquellos requisitos imprescindibles para dar validez al acuerdo que las partes puedan alcanzar, siempre bajo la premisa de que alcanzar un acuerdo no es algo obligatorio, pues, a veces, como enseña la experiencia aplicativa de esta institución, no es extraño que la mediación persiga simplemente mejorar relaciones, sin intención de alcanzar un acuerdo de contenido concreto.

Las disposiciones finales cohonestan la regulación con el encaje de la mediación con los procedimientos judiciales.

Se reforman, así, la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, y la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, para incluir entre sus funciones, junto al arbitraje, la mediación, permitiendo así su actuación como instituciones de mediación.

Así mismo, la Disposición final primera recoge Modificación de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales. La letra ñ) del artículo 5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, de tal forma que pasa a tener la siguiente redacción:

«ñ) Impulsar y desarrollar la mediación, así como desempeñar funciones de arbitraje, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.»

La función básica del CEMICATF, a partir de su constitución, ha de responder al ofrecimiento de un servicio de información sobre la viabilidad de la mediación, fomentando y difundiendo como sistema de resolución de conflictos alternativo a la vía judicial, aplicable tanto en el ámbito público como privado, y facilitando su acceso a todos los ciudadanos del partido de nuestro Colegio de Abogados.

## **TÍTULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN, OBJETO, FUNCIONES, SEDE SOCIAL Y DURACIÓN**

### **Artículo 1.- Constitución y denominación.**

El Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife (ICATF), Corporación que representa a los abogados que actúan dentro del ámbito de su demarcación territorial (Tenerife, la Gomera y el Hierro), tiene constituido al amparo de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles de ámbito estatal un servicio de Mediación con la denominación de CENTRO DE MEDIACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (CEMICATF).

La naturaleza jurídica del CEMICATF es la de un órgano integrado dentro del organigrama del ICATF, en igualdad de condiciones que el resto de comisiones del Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife, pero con un funcionamiento propio, según estos estatutos.

### **Artículo 2.- Objeto.**

El objeto del Centro de Mediación es favorecer el desarrollo, formación, promoción, divulgación, práctica y seguimiento de la mediación tanto privada, como pública, así como traer el control del registro de mediadores y las otras tareas que establezca la regulación legal autonómica y en su defecto la estatal.

La mediación constituye un servicio que el ICATF ofrece al ciudadano para poder solucionar sus conflictos a través de la vía alternativa de la MEDIACIÓN, mediante los abogados mediadores que conforman este servicio.

Este Servicio respetará los principios básicos de la Mediación: voluntariedad, confidencialidad, neutralidad e imparcialidad.

### **Artículo 3.- Funciones del CEMICATF**

Las funciones encomendadas al Centro de Mediación serán las siguientes:

- a.- El fomento y difusión de la mediación como vía de resolución de conflictos en el ámbito del derecho de familia, civil, mercantil, administrativo, laboral y otros.
- b.- El estudio de las técnicas de mediación.
- c.- La creación de un registro propio de mediadores, decidiendo sobre las incorporaciones y bajas, y la designación de mediadores.
- d.- Evaluación y estadística de los procesos que se lleven a cabo.
- e.- Designar mediador, en los casos en que no lo hace el Centro de Mediación y fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Mediación, cuando no lo designen las partes.
- f.- La resolución de cuestiones administrativas que puedan surgir en las mediaciones y que no formen parte del objeto de la mediación.
- g.-Elaborar los informes o propuestas que se entiendan necesarias o sean solicitadas por la Junta de Gobierno del ICATF.
- h.- Elaborar una Memoria anual del Centro.
- i.- Recoger quejas y propuestas tanto de las personas mediadas como de los mediadores.
- j.- Organizar la formación continuada de los mediadores, en coordinación con el Área de formación del ICATF.
- k.-En general, cualesquiera funciones relacionadas directa o indirectamente con la mediación que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno del ICATF.

### **Artículo 4.- Domicilio.**

El CEMICATF tiene su sede dentro de las instalaciones del Colegio de Abogados, en la calle Leoncio Rodríguez 3, 1º dcha. Edf- El Cabo. C.P. 38003 de Santa Cruz de Tenerife, así como en las respectivas delegaciones de la zona Norte y Sur de la isla de Tenerife.

### **Artículo 5.- Duración.**

La duración del centro es indefinida.

## **TÍTULO SEGUNDO: MIEMBROS DEL CEMICATF**

### **Artículo 6.- Condiciones para ser miembro del centro.**

Para formar parte del CEMICATF se tienen que reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser colegiado del ICATF.-
- b) Tener la formación académica necesaria para ser mediadores,- curso, posgrado o master-, de acuerdo con el que establezca el reglamento de la ley de mediación autonómica, y en su caso, la estatal.
- c) Solicitar por escrito su incorporación al CEMICATF, solicitud que será previamente sometida a la aprobación de la Junta de Gobierno del ICATF, en conformidad con el reglamento de la ley de mediación y los presentes estatutos del CEMICATF.
- d) La condición de miembro del centro se pierde por pérdida de alguno de los requisitos establecidos, baja, defunción o cualquier motivo grave que considere la comisión ejecutiva, de los tipificados en su reglamento de funcionamiento interno.
- e) Los colegiados no ejercientes al no tener suscrito el SRC, deberán contratar un seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil derivada de su actuación en los conflictos que intervenga, en los límites establecidos por la normativa aplicable.

## **TÍTULO TERCERO: FINANCIACIÓN.**

### **Artículo 7.- Financiación.**

Los recursos para desarrollar las tareas del CEMICATF serán asignados por una partida presupuestaria del presupuesto general del ICATF, así como los importes cobrados por la prestación de sus servicios y las ayudas o subvenciones públicas o privadas que reciba el Colegio de Abogados, con destino al CEMICATF.

Anualmente se elaborará la propuesta de actividades y su coste de funcionamiento.

## **TÍTULO CUARTO: MODIFICACIÓN y DISOLUCIÓN**

### ***Artículo 8.- Modificación y disolución***

La modificación de los presentes Estatutos, se llevará a cabo por acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados.

Del mismo modo la disolución del CEMICATF, lo acordará la Junta de Gobierno del ICATF.